

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y sus respectivos anexos, así como diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

A n t e c e d e n t e s

I. Durante los procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó estrategias de capacitación electoral dirigidas a los ciudadanos insaculados para la integración de las mesas directivas de casilla, en las que se privilegió la modalidad de instrucción en centros fijos e itinerantes y, como medida de contingencia por la escasa afluencia ciudadana, la modalidad de capacitación a domicilio.

II. Durante las últimas décadas, en México hemos concentrado grandes esfuerzos para poner en marcha un régimen político que genuina y legítimamente pueda ser considerado como democrático. En el corazón de este proceso de desarrollo ha estado la transformación de las Instituciones y normas que rigen la competencia electoral entre los partidos. A partir de ellas, el voto ciudadano se ha convertido en nuestro país en el conducto para hacer que la pluralidad se exprese en todos los espacios tanto del Estado como de la sociedad.

III. Derivado de las investigaciones realizadas por el Instituto Federal Electoral el Consejo General del Instituto aprobó como modalidad pedagógica formal y preferente la capacitación a domicilio, para lo cual fue necesario diseñar materiales apropiados y diferenciados, tanto para la instrucción domiciliaria, como en centros fijos e itinerantes.

IV. En el Proceso Electoral Federal 1996-1997 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñó un primer sistema informático para facilitar la instrumentación y seguimiento del procedimiento de integración de mesas directivas de casilla. Con el desarrollo de la Red Interna del Instituto Federal Electoral (REDIFE), en 1999-2000 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática efectuaron los trabajos correspondientes para adaptar dicho sistema a las nuevas políticas informáticas del Instituto, con miras a mantener la oportunidad y la seguridad de la información, delimitando la responsabilidad en el manejo de la misma. Para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, se llevó a cabo un trabajo de coordinación interinstitucional con otras direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, de tal suerte que el sistema Elec2003 contara con un procedimiento integral que permitiera la optimización de recursos institucionales y la evaluación de resultados. De nueva cuenta, en este Proceso Electoral Federal se han coordinado los esfuerzos de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad de Servicios de Informática, para estructurar el sistema Elec2006, el cual considera cinco módulos y cuatro subsistemas dentro de los cuales se incluyen las distintas etapas para el

reclutamiento, selección, contratación y evaluación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales; el proceso de integración de mesas directivas de casilla, estadísticos y reportes; a fin que el propio sistema informático proporcione los datos para el seguimiento y evaluación, así como los informes que se presentarán a los distintos Consejos y las evaluaciones correspondientes.

V. Derivado de los estudios y diagnósticos realizados por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de las Comisiones del Consejo General respectivas se consideró necesario proponer al Consejo General la unificación de funciones de capacitación y asistencia electoral en una sola figura, con el propósito de obtener mejores resultados en la integración de las mesas directivas de casilla y en la asistencia electoral.

VI. Con fecha 30 de noviembre de 1999 el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se concentró en un sólo funcionario los trabajos que realizan el capacitador electoral y el asistente electoral para la integración de las mesas directivas de casilla y las actividades de asistencia durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, así como de resultados y declaraciones de validez de las elecciones y ratificado en la primera parte del Considerando II de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

VII. Al concentrar en una sola persona las funciones del capacitador y del asistente electoral, a partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000, el Instituto Federal Electoral ha contado con personal calificado y con mayores niveles de información y de instrucción para preparar a los ciudadanos que participarán el día de la Jornada Electoral, además de que permitió generar un ambiente de confianza a los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, lo que facilitó la ejecución de las tareas de asistencia electoral.

VIII. Con el objeto de contratar a las personas que cumplieran los requisitos necesarios para impartir la capacitación a los ciudadanos que serán funcionarios de mesas directivas de casilla, se han aprobado procedimientos transparentes, imparciales y objetivos para el reclutamiento, selección y contratación, capacitación y evaluación del desempeño tanto de capacitadores-asistentes como de supervisores electorales.

IX. En el Proceso Electoral Federal 1999-2000 los mecanismos de coordinación entre las actividades de capacitación y asistencia electoral se concibieron en función de procedimientos sucesivos, lo que implicó definir un proceso de transferencia de responsabilidades para alcanzar los objetivos institucionales.

X. El 14 de agosto del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º Constitucional para introducir la garantía individual que tutela

la no discriminación. Se trata de una cláusula completa y formal de protección contra los hechos discriminatorios que, provocados por el Estado o por la sociedad, pueden experimentar los ciudadanos.

XI. Para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas del ramo definieron que las funciones de capacitación y asistencia electoral se realizaran en forma simultánea bajo la coordinación de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, lo que permitió obtener óptimos resultados.

XII. Como un mecanismo de control adicional del procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla, en el Proceso Electoral Federal 1999-2000, se incorporó el orden de prelación en la primera etapa como criterio a seguir en la notificación y capacitación a los ciudadanos que resultaron insaculados, con base en el mes del calendario y la letra del alfabeto sorteados por el Consejo General. Para el Proceso Electoral Federal 2002-2003 se adecuó el orden de prelación adicionándole un elemento geográfico al alfabético que se había aplicado, dando como resultado que en el listado de insaculados se ordenaba alfabéticamente a los ciudadanos insaculados por sección, se tomaba al primer ciudadano que aparecía en la lista y se ubicaba geográficamente a los tres ciudadanos cuyo domicilio estuviera más cerca del primer insaculado, a fin de capacitarlos y garantizar la transparencia del proceso de integración de mesas directivas de casilla.

XIII. A partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000 y gracias a los avances tecnológicos en materia de informática instalados en el Instituto Federal Electoral, la insaculación e impresión de las cartas-notificación se realizó de manera simultánea en cada una de las 300 Juntas Distritales ejecutivas, lo que ha hecho posible que la impresión de dichas cartas-notificación se realice el mismo día en que se lleva a cabo la primera insaculación. Este trabajo de coordinación interinstitucional con otras direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, permitió la optimización de recursos institucionales y la evaluación de resultados.

XIV. En plena conciencia del hecho discriminatorio, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, tomó el acuerdo por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales.

XV. De acuerdo a los datos recopilados durante la Jornada Electoral 2003, en los trescientos distritos electorales, acudieron a votar 34,144 ciudadanos con capacidades diferentes notorias, cantidad que representa poco más de cinco ciudadanos por cada 10,000 pertenecientes al listado nominal a nivel nacional, y 0.13% del total de ciudadanos que sufragaron.

XVI. Por tercera ocasión consecutiva, previo al inicio del Proceso Electoral Federal, el Instituto ha realizado trabajos con miras a dar cumplimiento puntual a todas las responsabilidades que le confiere la ley como organismo público, autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales. Para tales efectos, se elaboró el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF); en el cual se establecen de manera clara los compromisos institucionales con miras al próximo Proceso Electoral Federal, se reflejan la misión y la visión que tiene identificada el Instituto dentro del marco legal que rige su actuación y se refrenda su compromiso institucional con la transparencia y la rendición de cuentas. Derivado de lo anterior, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral promoverán en todos los niveles de la estructura la coordinación y el trabajo conjunto para hacer más eficiente el desarrollo de sus funciones y actividades, a través de la inclusión de una estrategia específica que vincule la capacitación y la asistencia electoral, con el objeto de garantizar la efectividad de dicha coordinación.

Considerandos

1. Que de conformidad con la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que de conformidad con la reforma al artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que dentro de un marco constitucional de autonomía ejercen el derecho a la libre determinación, sujetándose a los principios generales establecidos en nuestra Carta Magna, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
3. Que de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto de la propia Constitución General, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

5. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
6. Que el mismo precepto constitucional en su fracción III dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, así como la preparación de la Jornada Electoral.
7. Que el artículo 133 Constitucional dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
8. Que en términos de lo señalado en el artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Electoral el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos b), h) y z) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.

11. Que es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Federal Electoral, según lo determina el artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia.

12. Que el artículo 94, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

13. Que tal y como lo establece el artículo 96, párrafo 1, incisos a) al d) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

14. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 101, párrafo 1, inciso h) y 111, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Que el artículo 110 de la ley electoral vigente confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral y capacitación electoral y educación cívica; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, presentando al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

16. Que el artículo 116, párrafo 1, incisos c), d) y l) del Código de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 192 párrafo 4, del Código de la materia, cuando las condiciones geográficas lo requieran podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias. Si técnicamente

fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

18. Que en los artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del Código electoral, se establecen los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.

19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 194, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las casillas para la recepción del voto deberán ubicarse en lugares que cumplan entre otros requisitos, el de fácil y libre acceso para los electores.

20. Que en términos de lo establecido por el artículo 195, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección, las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 195 del código comicial federal.

21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

22. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, párrafo 1 y 220, párrafo 1, corresponde a los Presidentes de las mesas directivas de casilla preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones electorales y con el fin de preservar el orden en la casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

23. Que el artículo 241-A, del Código de la materia, establece como atribución de los Consejos Distritales designar a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto y que éstos auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales y aquellas que expresamente les confiera el Consejo Distrital respectivo.

24. Que el artículo 45, incisos a), b), i) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral señala que para el cumplimiento de las atribuciones que confiere el Código a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;

supervisar y coordinar las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

25. Que para cumplir con las atribuciones que le confiere el Código de la materia, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral, que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, incisos a), b), c), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

26. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF), en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales, incluyendo a los ciudadanos que integren los 32 consejos locales y 300 distritales, encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.

27. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad y organizar la elección de manera efectiva y transparente, de los cuales se desprenden proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

28. Que de conformidad con el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 de donde se desprenden los objetivos estratégicos 4.1 Consolidar la confianza y credibilidad y 4.3 Incentivar y favorecer la participación electoral; y las estrategias 4.1.1 Acompañamiento ciudadano y 4.3.2 Educación cívica y participación ciudadana; y los proyectos 4.1.1 Acompañamiento ciudadano y 4.3.2.1 Educación para el ejercicio libre, responsable y razonado del voto, corresponde al Centro para el Desarrollo Democrático y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica establecer y fortalecer vínculos con grupos estratégicos de la sociedad civil con el propósito de consolidar y profundizar en éstos la confianza y credibilidad hacia el Instituto Federal Electoral, de cara al proceso electoral federal, además de desarrollar competencias cívicas que favorezcan el ejercicio del voto libre, razonado e informado en secciones electorales con alto nivel de abstencionismo, así como entre grupos de población

vulnerables a prácticas de compra y coacción del voto. Asimismo, dentro de estos objetivos estratégicos se promoverá el adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales, con especial énfasis en la participación ciudadana para la integración de mesas directivas de casilla, mediante acciones de difusión en medios electrónicos, impresos, exteriores y alternativos.

29. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 establece como estrategia de la capacitación y asistencia electoral instrumentar un proceso eficiente y transparente de capacitación, a efecto de garantizar que el día de la Jornada Electoral todas las casillas se instalen oportunamente y que las mesas directivas de las mismas estén debidamente integradas con funcionarios capacitados para garantizar su cabal funcionamiento y, de esa forma, asegurar la adecuada recepción y conteo de los votos ciudadanos, así como garantizar el adecuado acceso y flujo de información a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento de sus funciones de coordinación, vigilancia y supervisión.

30. Que en el propio Plan Integral se definen como proyectos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral los relativos a capacitadores-asistentes y supervisores electorales; capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla; sistema de información del desarrollo de la Jornada Electoral; asistencia electoral; y supervisión, seguimiento y evaluación.

31. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión celebrada el 21 de septiembre de 2005, aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales que deberán contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral 2005-2006.

32. Que el día 24 de agosto de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo, y de los formatos del resto de la documentación electoral y materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal de 2005-2006. Asimismo se aprobó el modelo de mascarilla en lenguaje Braille para la boleta electoral para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismas, si así lo desean. Que igualmente se aprobó la dotación a cada una de las casillas electorales de una mampara especial para garantizar el voto libre y secreto de quienes se trasladan en sillas de ruedas y de personas de estatura pequeña y el formato para la integración del registro en las mesas directivas de casilla de los ciudadanos con capacidades y características diferentes que se presenten a emitir su voto el 2 de julio de 2006.

33. Que dentro del documento “Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2006”, para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el subprograma: Control de Operación de Órganos Desconcentrados, en el objetivo específico 3: Verificar que las juntas ejecutivas locales y distritales se apeguen estrictamente a los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establece la línea de acción consistente en prever los procedimientos necesarios para asegurar que las personas con capacidades diferentes y adultos mayores puedan emitir su voto en las condiciones que establece la Constitución, y formular lineamientos y recomendaciones para facilitar su acceso a las casillas.

34. Que las actividades vinculadas con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral deberán ser desarrolladas de manera coordinada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica tal como lo establece el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 2, 4, 5, párrafo cuarto y 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 1, inciso a), d) e), f) y g); 73; 86, párrafo 1, inciso f); 94, párrafo 1, incisos a) y c); 96, párrafo 1, incisos a) al d); 101, párrafo 1, inciso h); 110; 111, párrafo 1, inciso g); 116, párrafo 1, incisos c), d) y l); 192; 193; 194; 194, párrafo 1, inciso a), 195; 196; 197; 218, párrafo 2, 241-A y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, incisos a), b) y l); 47, incisos a), b), c), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y; así como los objetivos estratégicos 4.1 y 4.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal; 2005-2006; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

APARTADO PRIMERO:

ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

Primero.- Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2005-2006, que obra como anexo al presente acuerdo, misma que comprende los Programas de Capacitación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, de Asistencia Electoral y el Manual para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación del Desempeño de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales y mecanismos de Coordinación, cuyos aspectos fundamentales son:

A. Programa de Capacitación e Integración de Mesas Directivas de Casilla:

1. En el mes de diciembre de 2005, las Juntas Distritales Ejecutivas, en su caso, harán del conocimiento de los Consejos Distritales, su propuesta del listado de secciones que por su extrema complejidad requieran de atención especial para la integración de las mesas directivas de casilla, la cual previa verificación por parte de los Consejos Distritales, será aprobada en su caso, por éstos en el mes de febrero de 2006, pudiéndose incorporar nuevas secciones hasta antes de la segunda insaculación. El procedimiento de atención especial a las secciones en comento se describen en el apartado correspondiente del Programa. En todo momento los listados se harán del conocimiento de los Consejos Locales por parte de las Juntas Locales Ejecutivas y de los integrantes de las Comisiones Unidas del Consejo General, por parte de las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

2. El Consejo General, en la primera semana del mes de marzo de 2006, procederá a sortear las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se realizarán las insaculaciones y se notificará y capacitará en estricto orden de prelación a los funcionarios de casilla.

3. Los procesos de insaculación, seguimiento y evaluación para la integración de mesas directivas de casilla se realizarán con el apoyo de un sistema informático denominado Elec2006, a través del cual y diferenciando los listados por secciones, se realizará la primera insaculación de manera simultánea el 6 de marzo de 2006.

4. En aquellas secciones en las que se tenga proyectada la instalación de una o varias casillas extraordinarias se llevará a cabo el proceso de insaculación, diferenciando a los ciudadanos residentes en los grupos y localidades correspondientes a las casillas extraordinarias y a aquellos que correspondan a las casillas básicas.

5. Las actividades de notificación y capacitación a ciudadanos insaculados correspondientes a la primera etapa de capacitación se realizarán a partir del orden de prelación dual (alfabético-geográfico) el cual consistirá en ordenar el listado del 10% de ciudadanos insaculados por sección, y a partir de la letra sorteada por el Consejo General, se tomará de la lista al primer ciudadano insaculado, ubicando geográficamente a los cinco ciudadanos cuyo domicilio sea más cercano a éste, siempre y cuando se trate de la misma localidad (zona rural), manzana (zona urbana) y calle, ocupando el lugar consecutivo en el listado por orden de prelación alfabético-geográfico.

6. La entrega de cartas-notificación y la primera etapa de capacitación a los ciudadanos insaculados, iniciará a partir del 9 de marzo y concluirá el 30 de abril.

Para la primera etapa de capacitación la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará materiales didácticos que propicien la participación de los ciudadanos y brinden información general sobre la Jornada Electoral a los ciudadanos insaculados.

7. Concluida la primera etapa de capacitación, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentará el informe correspondiente al Consejo General, así como las Juntas Locales y Distritales a sus Consejos respectivos.

8. A fin de conocer el número definitivo de ciudadanos requeridos como funcionarios de casilla en cada sección y distrito, previo a la segunda insaculación, los Consejos Distritales aprobarán en sesión que celebren el 17 de abril del año de la elección, las casillas extraordinarias y especiales; y en sesión que celebren el 2 de mayo, aprobarán las casillas básicas y contiguas a instalarse en cada distrito el día de la Jornada Electoral.

9. Previo a la segunda insaculación con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y a partir de la información proporcionada por las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, se actualizarán en el sistema Elec2006 los listados nominales de electores con los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 31 de marzo, así como la base de datos con el número definitivo de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral

10. El 8 de mayo, en sesión conjunta de Consejo y Junta Distrital, se realizará la segunda insaculación, a través del sistema Elec2006, para realizar la integración de las mesas directivas de casilla y la asignación de cargos de los funcionarios de las mismas.

11. Con el propósito de reafirmar los conocimientos de los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casilla, se realizará una segunda etapa de capacitación del 9 de mayo al 1º de julio inclusive, la cual incluirá el desarrollo de simulacros de la Jornada Electoral.

12. Para cubrir aquellas vacantes de funcionarios de mesas directivas de casilla que se generen por causas supervenientes, en el periodo señalado en el párrafo anterior, se integrará una lista de reserva con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron designados funcionarios de mesa directiva de casilla, la cual se ordenará alfabéticamente y por escolaridad. Las sustituciones se llevarán a cabo apegándose al orden en que aparecen en dicho listado. Si subsisten vacantes en las mesas directivas de casilla, la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital, designará en primera instancia a los funcionarios a partir del listado de la primera insaculación y agotada ésta, de la lista nominal de electores de la sección correspondiente por orden alfabético.

13. Los miembros de los Consejos Locales y Distritales deberán participar en la verificación de las diversas etapas de la integración de mesas directivas de casilla.

14. Agotados los procedimientos anteriormente señalados, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica rendirá un informe al Consejo General, así como las Juntas Locales y Distritales a sus Consejos respectivos.

B. Programa de Asistencia Electoral.

1. Las tareas de asistencia electoral serán desarrolladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 241-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los capacitadores-asistentes electorales.

2. Después de la aprobación por los Consejos Distritales del número y ubicación de las casillas electorales, tanto especiales y extraordinarias, como básicas y contiguas, se notificará a los ciudadanos responsables y/o propietarios de los inmuebles cuyo domicilio ha sido designado para este fin, de la determinación del órgano correspondiente.

3. Las Juntas Distritales identificarán las necesidades de mobiliario y servicios de los lugares aprobados por los Consejos Distritales para instalar las casillas electorales, con el fin de proporcionar los elementos necesarios para que los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla desarrollen sus actividades durante la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. Para ello, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales realizarán las acciones necesarias para gestionar la obtención de los elementos indispensables para equipar las casillas.

4. En la sesión del Consejo Distrital del 2 de mayo convocada para la aprobación del listado de ubicación de casillas básicas y contiguas, así como los ajustes a las casillas extraordinarias y especiales, el presidente ordenará la publicación del listado de casillas. De la misma forma procederá la Junta Distrital, en la sesión conjunta que celebre con el Consejo Distrital el 8 de mayo, para llevar a cabo el proceso de segunda insaculación de la lista de ciudadanos aptos, y la asignación de funcionarios de mesas directivas de casilla. Con base en lo anterior, a partir del 9 de mayo de 2006, las Juntas Distritales publicarán la integración de mesas directivas de casilla y su ubicación para la Jornada Electoral, en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito. Se realizará una segunda publicación de las listas de integración de mesas directivas de casilla y su ubicación entre el 15 y 25 de junio de 2006, que contengan los ajustes correspondientes.

5. Los Consejos Distritales recibirán a más tardar veinte días antes de la elección, las boletas electorales, las actas, las urnas y el líquido indeleble que se utilizarán durante la Jornada Electoral.

6. Los Consejos Distritales podrán acordar la asistencia de los capacitadores-asistentes electorales en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación electoral en las cajas paquete electoral que se entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

7. El Presidente del Consejo Distrital entregará la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casillas que serán utilizados en la Jornada Electoral. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días previos al anterior de la jornada, privilegiando la entrega en los primeros tres días del periodo señalado.

8. Durante la Jornada Electoral, los capacitadores-asistentes electorales mantendrán informados al respectivo Consejo Distrital del desarrollo de la Jornada Electoral y de los incidentes que se presenten, a través del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

9. El Consejero Presidente del Consejo Distrital instruirá a los capacitadores-asistentes electorales para coadyuvar en las acciones encomendadas por el Consejo General respecto del Conteo Rápido.

10. Una vez clausuradas las casillas electorales, los capacitadores-asistentes electorales apoyarán a los funcionarios de mesas directivas de casilla en la recolección y traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital respectivo.

11. El Presidente del Consejo Distrital entregará a los responsables y/o propietarios de los inmuebles en los que se instalaron las casillas electorales, un agradecimiento por su participación cívica en la organización de las elecciones federales.

C. Manual para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación del Desempeño de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales y mecanismos de Coordinación.

1. La convocatoria para el reclutamiento y selección de capacitadores-asistentes y supervisores electorales se difundirá a partir del 1° de diciembre de 2005 y hasta el 15 de enero de 2006. Las Juntas Distritales ejecutivas la difundirán y distribuirán en los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana de cada distrito electoral.

2. Previa aprobación de los Consejos Distritales, el 16 de febrero del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas contratarán a un total de 3,265 supervisores electorales y el 22 de febrero del mismo año a 23,791 capacitadores-asistentes electorales.

3. La contratación del personal eventual se realizará con base en los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 241-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez concluidas las fases de la evaluación establecida en el Manual anexo a este Acuerdo.
4. Las Juntas Ejecutivas y los Consejos Distritales realizarán la selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño de los ciudadanos que fungirán como capacitadores-asistentes y supervisores electorales de conformidad con los procedimientos señalados en el Manual anexo a este Acuerdo.
5. Una vez que las Juntas Distritales determinen las zonas y áreas de responsabilidad en las que desarrollarán sus funciones los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, deberán hacerse del conocimiento de los Consejos Distritales en el mes de febrero de 2006. Si durante el proceso electoral se presentara una situación extraordinaria que haga necesario el ajuste a la delimitación de una o varias zonas o áreas de responsabilidad, esto deberá ser aprobado por el Consejo Distrital correspondiente, conforme a los lineamientos y criterios elaborados por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, mismos que se incluyen como anexo.
6. Las vacantes de supervisores electorales que se generen deberán ser ocupadas con el capacitador-asistente que se considere más apto y reúna el perfil adecuado para ocupar el cargo; en tanto, las de los capacitadores-asistentes serán cubiertas con los aspirantes de la lista de reserva que tengan las calificaciones más altas.
7. En caso de no contar con el número suficiente de capacitadores-asistentes en la lista de reserva, los Consejos expedirán las convocatorias necesarias para cubrir las vacantes que se vayan generando. En el primer periodo de capacitación a ciudadanos insaculados, la fecha límite para emitir la convocatoria será el 25 de abril de 2006, quedando abierta la posibilidad para que los Consejos Distritales que así lo requieran, emitan nuevas convocatorias.
8. Los vocales ejecutivos, de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral, serán los responsables de aplicar la evaluación del desempeño de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, en todo caso los resultados de dicha evaluación serán inatacables. Entregarán a los Consejos Distritales, el 8 de mayo de 2006, las listas que contengan los resultados, identificando a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales que aprueben la evaluación del desempeño y que continuarán realizando las labores de capacitación y asistencia electoral.
9. Durante los plazos señalados en el presente apartado y en el Manual anexo, los miembros de los Consejos Locales y Distritales deberán participar en la verificación de las diversas etapas del procedimiento de reclutamiento, selección,

contratación, capacitación y evaluación del desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales.

10. Las Direcciones Ejecutivas involucradas informarán a las Comisiones Unidas, en tanto que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas informarán a los Consejos correspondientes, sobre el cumplimiento de cada una de las etapas de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño del personal a que se refiere el presente apartado.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto de que los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de los ciudadanos insaculados durante la primera etapa de capacitación electoral.

Tercero.- Se aprueba la realización de una segunda etapa de capacitación del 9 de mayo al 1° de julio del año 2006.

Cuarto.- Los Consejos Locales y Distritales realizarán tareas de verificación en campo y en gabinete e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral presentando sus observaciones.

Quinto.- Se aprueba la convocatoria pública para la contratación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales que obra anexo al presente acuerdo.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que informe a las Comisiones de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, los mecanismos que implementará para optimizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, así como los recursos asignados a cada Junta Distrital Ejecutiva para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante el proceso electoral federal, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal .

Séptimo Los Presidentes de los Consejos Locales informarán a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente apartado.

Octavo.- En términos de lo señalado en el párrafo 2, del artículo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente apartado.

APARTADO SEGUNDO:

DIVERSAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.

Noveno.- Todos los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, así como los Consejos Locales y Distritales estarán obligados en cualquier momento del Proceso Electoral Federal, en el ámbito de su competencia, a procurar la erradicación de aquellas condiciones que provoquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Décimo.- Las Juntas Distritales Ejecutivas, adicionalmente a lo establecido en los artículos 194, párrafo 1, inciso a) y 195 párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del 18 de diciembre de 2002, a las que se hace referencia en los considerandos del presente acuerdo, procurarán determinar la ubicación de las casillas electorales conforme a los siguientes criterios:

- I. Deberán preferirse locales con accesos amplios. Se procurará que la puerta para el paso de los electores tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho.
- II. Los locales deberán encontrarse, de preferencia, en un solo nivel dentro de un terreno plano y poco accidentado. Se evitará instalar casillas en lugares que impliquen riesgos de caídas o accidentes para las personas con capacidades diferentes.
- III. El lugar donde se instale la casilla deberá estar en planta baja, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles.
- IV. Para facilitar el paso a las personas con discapacidad visual se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a la mesa directiva y a la mampara.
- V. A fin de evitar aglomeraciones que impidan el libre tránsito de los concurrentes, se procurará que los alrededores de las casillas sean espacios abiertos.

Décimo Primero.- Una vez determinada la ubicación de los lugares de instalación de las casillas, de existir escalones, desniveles o cualquier otro accidente en la superficie del terreno donde se encontrará ubicada la casilla o de detectarse condiciones que no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 194, párrafo 1 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo estipulado en los incisos del punto anterior, tales condiciones, incluidos los accidentes en la superficie, deberán ser informadas por los Consejos Locales y Distritales a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Décimo Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentará ante el Consejo General, durante el mes de mayo de 2006, un informe que dé cuenta de los problemas de accesibilidad que con mayor frecuencia hayan sido reportados por los consejos, así como de las disposiciones, políticas, acciones y medidas que esta Dirección Ejecutiva hubiera considerado pertinentes para acondicionar y avituallar las casillas con el objeto de procurar el libre acceso para las personas con capacidades diferentes dentro de éstas.

Décimo Tercero.- La Comisión de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del desarrollo de los trabajos aquí previstos con el objeto de procurar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Federal Electoral.

Décimo Cuarto.- Los funcionarios de casilla procurarán todas las facilidades que sean necesarias para que las personas con discapacidad visual que acudan acompañadas de un perro-guía puedan transitar libremente dentro de las casillas.

Décimo Quinto.- Se recomienda a los funcionarios de casilla que en la fila para votar den preferencia a las personas con capacidades diferentes y a las mujeres embarazadas.

Décimo Sexto.- Se establece el siguiente procedimiento para la utilización de las mascarillas en lenguaje Braille:

I. Cuando se presente una persona con discapacidad visual ante la mesa directiva de casilla, el Presidente de la misma le hará saber de la disponibilidad de las mascarillas en lenguaje Braille y le consultará si desea hacer uso de ellas. Enseguida, el Presidente colocará las boletas electorales dentro de las mascarillas correspondientes. Si la persona con discapacidad visual así lo solicitara, el funcionario de casilla procederá a leerle, en riguroso orden en el que aparecen en la boleta electoral, los nombres de los candidatos de mayoría, así como de los partidos por los que contienden.

II. En caso de no solicitar las mascarillas, la persona con discapacidad visual podrá ser asistida por un acompañante de su confianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Una vez entregadas las boletas electorales y, en su caso, las mascarillas correspondientes, un funcionario de la mesa directiva de casilla o la persona de confianza a que hace referencia el punto anterior, conducirán a la persona con

discapacidad visual hasta el cancel o elemento modular para que ésta ejerza su derecho al voto de manera personal, libre y secreta.

IV. Después que la persona con discapacidad visual haya marcado la(s) boleta(s) electoral(es), si ésta lo solicita, el funcionario de casilla o el acompañante de confianza le conducirá hacia donde se encuentran colocadas las urnas.

Décimo Séptimo.- En el caso de que se presente un elector que utilice muletas, bastones o andaderas como apoyo para su traslado, éste podrá solicitar que una persona de su confianza o un funcionario de la mesa directiva de casilla sostenga el cancel o elemento modular a efecto de evitar que ésta se recorra en el momento de la emisión del voto.

Décimo Octavo.- Al presentarse a la casilla una persona en silla de ruedas, el Presidente de la mesa directiva de casilla le ofrecerá la mampara especial para garantizar la emisión de su voto en forma secreta. Se procederá de igual forma con los electores de estatura pequeña, disponiendo la mampara especial sobre la mesa de la casilla. En ambos casos, el Presidente de la casilla vigilará que los ciudadanos de la fila respeten la secrecía de la emisión del sufragio.

Décimo Noveno.- En aquellos casos en que los Consejos Locales o Distritales detectaran que se hubieren llevado a cabo actos discriminatorios en la integración de las mesas de casilla o en el ejercicio libre y secreto del voto por motivos de sexo, origen étnico, práctica religiosa, preferencia sexual, apariencia física, condición social, edad o estado civil, tales actos deberán ser reportados a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Vigésimo.- Una vez concluido el Proceso Electoral Federal, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Consejo General un estudio detallado de los casos expuestos por los consejos de tal manera que los datos ahí recabados puedan ser considerados para futuros procesos electorales en la definición de las secciones que deban ser tomadas en cuenta como especiales por razones de discriminación. Dicho estudio deberá, además, ser considerado a la hora en los diseños e instrumentos de los diferentes Programas de Capacitación Electoral, así como en las políticas y programas de Educación Cívica que el Instituto desarrolle para elecciones posteriores.

Vigésimo Primero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para las previsiones que permitan el levantamiento del registro de las personas con discapacidad motriz y visual que acudan a votar en la Elección Federal del 2 de julio del 2006, con base en el formato aprobado por el Consejo General el 24 de agosto de 2005. El responsable de realizar esta tarea en la casilla será el Secretario de cada mesa directiva.

Vigésimo Segundo.- Una vez concluido el Proceso Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará ante el Consejo General un estudio estadístico sobre los

electores con alguna capacidad diferente a partir de los registros realizados durante dicha jornada electoral, de tal manera que los datos recabados puedan ser considerados por el Instituto Federal Electoral para futuros procesos electorales.

Vigésimo Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de los acuerdos que en su momento apruebe el Consejo General y que impacten en el desempeño de los funcionarios de mesas directivas de casilla para que se adopten las medidas necesarias.

Vigésimo Cuarto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas ejecutivas Locales y Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este acuerdo.

Vigésimo Quinto. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que se incluyan los contenidos de este acuerdo en los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de los funcionarios de casilla.

Vigésimo Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que diseñe y opere una estrategia de difusión que dé a conocer las acciones que el Instituto Federal Electoral implemente con relación a la lucha contra cualquier forma de discriminación y a favor de la igualdad de oportunidades, particularmente en cuanto a las medidas adoptadas por este Consejo General para la emisión del voto.

Vigésimo Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral así como a la de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente acuerdo.

Vigésimo Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.